

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-
SUCRE

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

EJECUTANTE: INGRIS YOHANA BARBOZA COLON quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad **MIGUEL ANGEL IGUARAN BARBOZA.**

EJECUTADO: MIGUEL ANTONIO IGUARAN AVILA.

RAD No 2022-00065

Dieciséis de agosto del año Dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se tiene al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la INGRIS YOHANA BARBOZA COLON en representación de su menor hijo MIGUEL ANGEL IGUARAN BARBOZA, contra el señor MIGUEL ANTONIO IGUARANA VAILA, pendiente de resolver sobre su admisión o inadmisión, pendiente sobre su admisión o inadmisión.

CONSIDERACIONES

De los hechos y peticiones de la demanda se desprende que **PRIMERO:** Entre INGRIS YOHANA BARBOZA COLON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.216.810 expedida en la ciudad de Santiago de Tolú-Sucre y el señor MIGUEL ANTONIO IGUARAN AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.229.362 expedida en la ciudad de tolú-Sucre, existió una relación sentimental. **SEGUNDO:** De dicha relación, nació el menor de edad **MIGUEL ANGEL IGUARAN BARBOZA**, el día 5 de octubre de 2011, quien, en la actualidad, tiene 10 años de edad, el cual está identificado con tarjeta de identidad No. 1.105.393.629, expedida en la ciudad de Tolú-Sucre. **TERCERO:** Mediante acta de conciliación, celebrada en la PROCURADURIA 162 JUDICIAL II DE SINCELEJO el día 18 de agosto del año 2020, se pactó lo siguiente:

- La custodia y cuidado personal del menor MIGUEL ANGEL IGUARAN BARBOZA, seguirá a cargo de su madre biológica la señora INGRIS YOHANA BARBOZA COLON.
- El señor MIGUEL ANTONIO IGUARAN AVILA, se compromete a seguir suministrado por concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo MIGUEL ANGEL IGUARAN BARBOZA, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales los cuales hará llegar a la señora INGRIS YOHANA BARBOZA COLON, los primeros cinco (5) días de cada mes.
- Esta cuota se incrementará cada año en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional aumenta el salario mínimo legal a partir del primero de enero del año 2021. El presente acuerdo empieza a regir a partir del mes de septiembre de 2020 y así sucesivamente cada mes.
- Sobre los gastos escolares el señor MIGUEL ANTONIO IGUARAN AVILA se compromete a seguir cancelando la matrícula y pension escolar de su hijo MIGUEL ANGEL IGUARAN BARBOZA y suministrará una cuota extraordinaria de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) en el mes de diciembre de cada año para gastos de vestuario del menor

A la demanda se acompañan en su orden los siguientes documentos: **1.** Poder para actuar. **2.** Copia de la tarjeta de identidad del menor MIGUEL ANGEL IGUARAN BARBOZA **3.** Acta de audiencia de conciliación extrajudicial del día 03 de agosto del año 2020 de la Procuraduría 126 para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia. **4** Copia de registro civil de nacimiento del menor MIGUEL ANGEL IGUARAN BARBOZA.

De la predicha actuación se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con base en lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho procederá oficiosamente conforme al inciso 1º del artículo 430 del C.G.P a librar mandamiento de pago según se considera legal, haciendo la salvedad que no se incluirá en la orden de pago los intereses moratorios, toda vez que tratándose de obligaciones alimentarias, al ser de carácter periódico, tal como lo dispone el artículo 1617 del Código Civil, no producen intereses por mora. De igual forma no se ejecutaran los aumentos teniendo en cuenta el IPC pues tal como se vislumbra de los documentos base de recaudo los incrementos pactados, fueron acorde al salario mínimo.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor MIGUEL ANTONIO IGUARAN AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.229.362 expedida en la ciudad de tolú-Sucre, a favor de su hijo menor de edad MIGUEL ANGEL IGUARAN BARBOZA, identificado con tarjeta de identidad No. 1.105.393.629, expedida en la ciudad de TolúSucre, representado por la señora INGRIS YOHANA BARBOZA COLÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.216.810 expedida en la ciudad de Santiago de Tolú-Sucre, por la suma (\$717.823) SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L, por concepto del incremento de las cuotas de alimento de los meses de enero de 2021 hasta el mes de diciembre de 2021, y de enero de 2022 hasta julio de 2022, más la cuota alimentaria entera del mes de julio de 2022.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del Proceso Ejecutivo, previsto en el Libro Tercero Procesos. Sección Segunda. Título único. Artículos 422 del C.G.P y ss.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al ejecutado MIGUEL ANTONIO IGUARAN AVILA y **HÁGASELE** saber que la suma impuesta en el numeral 1º de la presente providencia, debe ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto (Artículo 431 del C.G.P). También se le hace saber que cuenta con un término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga (Artículo 442 del C.G.P).

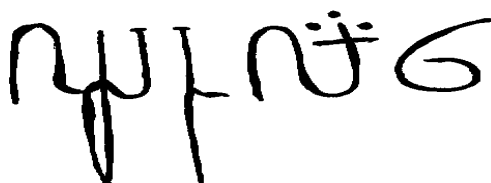
CUARTO: DECRETAR decrete el embargo y retención del 35% del salario u honorarios devengados o por devengar del ejecutado MIGUEL ANTONIO IGUARAN AVILA, padre del menor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.229.362 expedida en la ciudad de tolú-Sucre, que percibe como empleado de la empresa SECURITY GLOBAL Z-2 UNION TEMPORAL, ubicada en la carrera 51b No. 80-117 local 1, barranquilla-atlántico, NIT. 901.578.477-9, correos electrónicos: utprosos2021.jefeghzona2@gmail.com utprosos2021.gerenciagh@gmail.com

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba de la citación y/o aviso, por intermedio del servicio de correo certificado escogido, para la notificación personal al ejecutado de ésta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito en este asunto, conforme lo indica el artículo 317 del Código General del Proceso. Los treinta (30) días comenzaran a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado a la parte ejecutante de la presente providencia.

QUINTO: TÉNGASE como apoderada de la Sra INGRIS YOHANA BARBOZA COLÓN quien actúa en representación de su menor hijo MIGUEL ANGEL IGUARAN BARBOZA al Estudiante de derecho JESÚS DANIEL TATIS GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.193.088.335, quien acredito serlo mediante certificado C/J – CE96 - 01- 2022, expedido por la facultad de ciencias jurídicas de la Universidad de Sucre.

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ.
JUEZ**

Kgp.

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3028ff143f1cbe99ebcb9aa42887e246bebadf144ba4f017779c0bdd8495e980**

Documento generado en 16/08/2022 08:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>